



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA DE PRUEBAS

#### MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INGRID YANETH PUCHE VEGA CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL RADICACIÓN 2016 - 00181

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), de hoy seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la pasada audiencia inicial del veintidós (22) de marzo de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

**Parte demandante:** ANDRES FELIPE LONDOÑO CLAVIJO quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado sustituto de la parte demandante.

**Parte demandada:** JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de la parte demandada.

**Ministerio Público:** Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial se decretó la práctica de varias pruebas, de las cuales se recepcionaron las siguientes:

1. El Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Nacional por medio de oficio 040528 del 21 de mayo de 2018 informa que lo solicitado por el Despacho fue remitido al Área de Sanidad Tolima de la Policía Nacional. Folio 1 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
2. El Jefe de Grupo de Talento Humano de la Dirección de Sanidad Tolima de la Policía Nacional por medio de oficio 043952 del 31 de mayo de 2018 informa que una persona de profesión psicólogo en la Dirección de sanidad es equivalente a un cargo de Servidor Misional código 2-2 grado 06 y señala las asignaciones básicas desde el año 2004 hasta el año 2017; en cuanto a las prestaciones que se le pagan relaciona: bonificación por servicios prestados, prima de servicio anual, prima vacacional, prima de navidad, cesantías, bonificación por recreación, salario vacacional establecidas en el Decreto 1042 de 1978, folio 2, 4 y 5 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
3. El Jefe de Área de Sanidad del Tolima por medio de oficio 027876 del 31 de mayo de 2018 informa que en atención a la solicitud del personal que laboró en el año 2004 en el área de psicología, no se verificó registro alguno por lo que relaciona los profesionales de psicología de los años 2013-2014, folio 3 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
4. El Área de Contratos de Sanidad Tolima por medio de oficio 018495 del 18 de abril de 2018 remite copia de contratos de la señora **INGRID YANETH PUCHE VEGA;**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ata de liquidación por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. 40-7-20080-13, folios 428-450 cuaderno Principal.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

No obstante lo anterior, el Despacho recuerda al Jefe de Área de Sanidad del Tolima que lo requerido en la pasada audiencia inicial no es respecto del personal que laboró en el año 2004 en el área de psicología, como erradamente lo interpretó, sino por el contrario, debe certificar la relación de personas que han estado en los cargos de psicóloga o ejecutando similares funciones a las desarrolladas por la señora INGRID YANETH PUCHE VEGA desde el año 2004 hasta el año 2014, bien sea que su vinculación haya sido por contrato de prestación de servicios, en propiedad o en las diferentes vinculaciones en que hayan estado.

El Despacho manifiesta que como quiera que con la respuesta del jefe de sanidad se está entorpeciendo el proceso, se ordena **compulsar copias** ante la Procuraduría General de la Nación al Jefe de Área Sanidad por cuanto no está contestando lo solicitado por el Despacho y está tergiversando lo solicitado por el Despacho.

El apoderado de la parte demandada solicita se reponga la decisión en atención a que el Jefe de Área Sanidad es uno de los testigos y en razón a ello podría dar respuesta a lo solicitado, petición que no es accedida por el Despacho en atención a que la prueba documental no puede ser suplida con la testimonial.

En razón a ello, se **requiere** al Jefe de Área de Sanidad del Tolima para que de manera inmediata proceda a dar respuesta acorde con lo solicitado y acabado de señalar.

Ahora, procede el Despacho a recepcionar los testimonios de los señores **ANDREA DEL PILAR GUERRERO Y JESSICA RAMIREZ VALBUENA**, de la parte demandante; y **EDGAR GUSTAVO NIÑO DIAZ** (mayor), **LUZ DENIS BECERRA IMITOLA** (mayor), **ADRIANA CLOPATOSKY MARTINEZ** (coronel), **ALBERTH HERNAN LOPEZ ESPINOSA** (teniente coronel), **CARLOS ANDRES CAMACHO VESGA** (capitán), **NUBIA ESPINOSA CARDOSO** (subcomisario), **FLOR ALBA GARCIA ZAMORA** (intendente) de la parte demandada.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **primero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración?

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **ANDREA DEL PILAR GUERRERO**, natural de Ibagué, resido en la Urbanización San Francisco, estado civil soltera, 33 años de edad, psicóloga especialista en salud ocupacional, actualmente trabaja en Asmet salud eps, sin parentesco con la demandante; sin vínculo alguno con la entidad accionada. **PREGUNTADO**. Sabe usted las razones por la cuales se les está citando a esta audiencia. **CONTESTO**: si.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **segundo** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **JESSICA RAMIREZ VALBUENA** 1.110.452.070, de Ibagué, Rincón de Piedra Pintada, 31 años, soltera, profesional de psicología; banco doble u.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **tercero** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **ALBERTH HERNAN LOPEZ ESPINOSA** 12.992.480, de Puerto Asís - Putumayo, vive en Cali, 50 años, casado, maestría en administración, sin vínculo alguno con la demandante, pero la conoció en Sanidad mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al **cuarto** de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son **FLOR ALBA GARCIA ZAMORA** 65.759.358, de Ibagué, vive en Manizales, 43 años, soltera, intendente de la policía, no tengo parentesco con el demandante.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

El apoderado de la parte demandada afirma que es necesario escuchar a otros testigos que son importantes para esclarecer los hechos de la demanda, así como garantizar el derecho a la igualdad respecto del demandante.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que se puede limitar dichos testimonios.

El Despacho aplica el art. 212 del CGP en cuanto a la limitación de los testimonios, por cuanto el objeto del proceso es determinar si hubo o no una relación contractual, por lo que con los testimonios rendidos se puede obtener claridad sobre el tema.

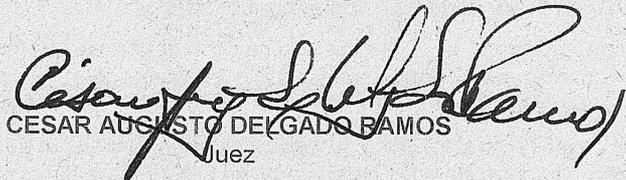


**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

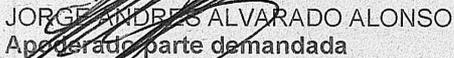
Recepcionados los testimonios decretados y como quiera que se ordenó requerir la prueba antes señalada al Jefe de Área de Sanidad del Tolima, el Despacho decide suspender la presente audiencia con el fin de obtener todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo tanto se hace necesario señalar nueva fecha y hora para reanudar la misma, **tres de la tarde (03:00 pm.) del próximo veintiséis (26) de noviembre de 2018.**

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 12:08 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
ANDRÉS FELIPE LONDONO CLAVIJO  
Parte demandante.

  
JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO  
ApoDERADO parte demandada

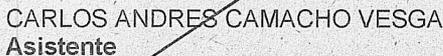
Testigos:

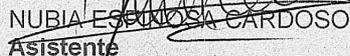
  
ANDREA DEL PILAR GUERRERO

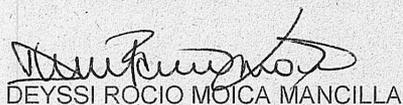
  
JESIKA RAMIREZ VALBUENA

  
ALBERT HERMAN LOPEZ ESPINOSA

  
FLOR ALBA GARCIA ZAMORA

  
CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA  
Asistente

  
NUBIA ESPINOSA CARDOSO  
Asistente

  
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA